

ACUERDO PARA LA CONSERVACION DE DELFINES

Los gobiernos participantes detallados en el Anexo I recuerdan y reafirman la resolución adoptada durante la Reunión Especial de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) celebrada en La Jolla, California, del 21 al 23 de abril de 1992, de adoptar un programa multilateral con los objetivos de (1) reducir progresivamente la mortalidad de delfines en la pesquería del Océano Pacífico oriental (OPO) a niveles cercanos a cero mediante el establecimiento de límites anuales y (2), con el objetivo de eliminar la mortalidad de delfines en dicha pesquería, buscar métodos ecológicamente razonables de capturar atunes aleta amarilla grandes no asociados con delfines y al mismo tiempo mantener las poblaciones de atún aleta amarilla en el OPO a un nivel que permita capturas máximas sostenibles año tras año, y de limitar y, en caso posible, eliminar la mortalidad de delfines en la pesquería del OPO como sigue:

Año	Límite	Porcentaje de la mejor estimación de la población actual de delfines manchados, tornillos, y comunes
1993	19,500	0.30
1994	15,500	0.24
1995	12,000	0.19
1996	9,000	0.14
1997	7,000	0.11
1998	6,500	0.10
1999	<5,000	<0.08

Resolvieron además establecer un Panel de Revisión para revisar e informar sobre el cumplimiento por parte de la flota internacional con los límites de mortalidad arriba detallados y hacer recomendaciones adecuadas, y establecer dentro de la CIAT un Consejo Asesor de especialistas técnicos de las comunidades internacionales de científicos, agencias gubernamentales, grupos ambientalistas, y la industria pesquera, a fin de asesorar al Director de la CIAT en esfuerzos por coordinar, facilitar, y guiar la investigación.

Por lo cual:

Los gobiernos detallados en el Anexo I acuerdan que:

1. Cada gobierno parte de este Acuerdo ("los gobiernos participantes") proveerá al Director de la CIAT, antes del 1 de octubre de 1992, una relación de los barcos cerqueros de capacidad de acarreo superior a las 400 toneladas cortas bajo su jurisdicción que dicho gobierno tiene razones para creer que realizarán lances sobre atunes asociados con delfines en el OPO en 1993 y a cada uno de los cuales el gobierno desea le sea asignado un Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para ese año.
2. El Panel de Revisión que será establecido de acuerdo con la Resolución de abril de 1992, cuyos deberes, funciones, y responsabilidades se definen en el Anexo II, asignará, antes del 1 de noviembre de 1992, un LMD a cada barco que determine que está "calificado" para un LMD de acuerdo con el Inciso 1 ("barcos calificados"). Cada LMD para 1993 será equivalente a 19,500 dividido por el número total de barcos calificados.
3. Un país participante podrá en fecha posterior ajustar, hacia arriba o hacia abajo, los LMD de sus barcos calificados, siempre que a ningún barco le sea asignado un LMD ajustado en exceso del 15 por ciento por encima del LMD original y que los LMD colectivos para la flota de ese país no excedan los LMD colectivos de ese país antes de ser ajustados. Todo ajuste será realizado antes del 1 de diciembre de 1992. Cada gobierno deberá notificar a la CIAT de cualquier ajuste antes del 15 de diciembre de 1992. Los LMD asignados el 1 de diciembre de 1992 serán aplicados durante 1993.
4. Todo barco al que se le haya asignado un LMD para 1993 y que no utilice ninguna parte del mismo antes del 1 de junio de 1993, o que abandone la pesquería, perderá su derecho a utilizar su LMD durante el resto del año. La CIAT mantendrá registros de todo LMD no utilizado.

5. Cada gobierno participante proveerá al Director de la CIAT, antes del 1 de abril de 1993, los nombres de los barcos cerqueros a los cuales no se asignó un LMD bajo el Inciso 2 y a los cuales desea que se les asigne un LMD para los últimos seis meses de 1993. Los LMD de aquellos barcos de este grupo que estén calificados serán asignados por el Director de la CIAT, tras consultas con los miembros del Panel de Revisión con voto, lo antes posible después del 1 de junio de 1993. El LMD de cualquiera de estos barcos será calculado dividiendo la suma de los LMD no utilizados por el número total de solicitudes. Sin embargo, el LMD de cualquiera de estos barcos no deberá superar la mitad del LMD calculado de acuerdo con el Inciso 2. El Director de la CIAT, después de hacer consultas y tener el acuerdo de los miembros votantes del Panel de Revisión, podrá también usar la información de mortalidad de delfines que se proyecta para el año en curso a fin de proveer los LMD para la segunda mitad de ese período, si su utilización, de acuerdo a las expectativas razonables, no exceda el total de la cuota asignada a la flota para ese año.
6. Para un barco que exceda su LMD durante 1993, su exceso será restado del LMD asignado a ese barco durante 1994 y, si este exceso superara el LMD para 1994, entonces será restado de los LMD subsiguientes a 1994, tal como corresponda.
7. Solamente los barcos faenando bajo la jurisdicción de países participantes o miembros de la CIAT serán elegibles para un LMD.
8. Se asegurará el cumplimiento de los límites de mortalidad incidental total de delfines en el OPO para los años 1994 a 1999 mediante los mecanismos arriba establecidos para 1993, con las modificaciones debidas en caso necesario.
9. Los gobiernos participantes revisarán y evaluarán los mecanismos de cumplimiento para 1993 antes del 1 de julio de 1993.
10. Se tomarán medidas con respecto a la administración de stocks individuales de delfines de acuerdo con el Anexo III.
11. El Consejo Científico Asesor de expertos técnicos para coordinar, facilitar, y guiar la investigación, en conformidad con la Resolución de la CIAT de abril de 1992, será establecido y funcionará de acuerdo con lo expuesto en el Anexo IV.
12. Requerirán que barcos de capacidad de acarreo superior a 400 toneladas cortas bajo su jurisdicción que faenan en el OPO lleven un observador durante cada viaje de pesca en 1993. Un mínimo de 50 por ciento de estos observadores serán del programa de observadores de la CIAT.
13. Permitirán a los observadores reunir toda la información pertinente necesaria para lograr los objetivos de este Acuerdo.
14. Requerirán que el observador informe al capitán del barco al cual está asignado cuando se alcance el LMD y cuando el barco deba cesar de pescar atunes aleta amarilla asociados con delfines.
15. Requerirán que un barco cese de pescar sobre delfines en el OPO cuando haya alcanzado su LMD.

Los gobiernos participantes recomiendan que todos los países miembros de la CIAT y demás países partes de este Acuerdo trabajen con diligencia para lograr los objetivos de este Acuerdo y en particular hagan lo posible por tomar medidas que aseguren que países actualmente no partes de este Acuerdo pero que tengan barcos con la capacidad y la intención de pescar atunes asociados con delfines en el OPO se suscriban al Acuerdo.

ANEXOS

Anexo I.

Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos de América, México, Nicaragua, Panamá, Vanuatu, Venezuela.

Anexo II.

EL PANEL DE REVISION

I. OBJETIVOS

Se establece este Panel de Revisión de acuerdo con lo recomendado por la Resolución aprobada en la Reunión Especial de la CIAT celebrada del 21 al 23 de abril de 1992, para revisar e informar sobre el cumplimiento por parte de la flota internacional con los límites de mortalidad detallados y hacer recomendaciones adecuadas.

II. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

El Panel de Revisión deberá:

1. Compilar cada año una relación de barcos calificados para los Límites de Mortalidad de Delfines (LMD) y asignar los LMD para cada año desde 1993 hasta 1999.
2. Revisar todos los viajes realizados en el Océano Pacífico oriental (OPO) por barcos cerqueros de capacidad de acarreo mayor de 400 toneladas cortas.
3. Identificar toda infracción de acuerdos concernientes a la mortalidad de delfines, incluido el presente Acuerdo, y de una resolución aprobada en la Quincuagésima Reunión de la CIAT.
4. Informar a los gobiernos partes de dichos acuerdos o de la resolución aprobada en la Quincuagésima Reunión de la CIAT de las infracciones cometidas por barcos bajo su jurisdicción.
5. Recibir de los gobiernos partes de la resolución aprobada en la Quincuagésima Reunión de la CIAT o este Acuerdo y cuyos barcos pescan atunes en asociación con delfines en el Océano Pacífico oriental información sobre sus acciones en respuesta a infracciones reportadas para los propósitos de monitorear el cumplimiento.
6. Recomendar a todos estos gobiernos un sistema estandarizado de certificación de capitanes y mantener registros de aquellos que han sido capacitados adecuadamente y que se sujetan a los objetivos de la resolución aprobada en la 50ª Reunión de la CIAT o este Acuerdo.
7. Recomendar a todos estos gobiernos sanciones para capitanes individuales, armadores, y observadores que sean consistentes con los objetivos de la resolución aprobada en la 50ª Reunión de la CIAT o este Acuerdo, adecuadas para las infracciones, y estandarizadas entre países.
8. Recomendar a todos estos gobiernos normas mínimas para el aparejo de pesca, actualizarlo de acuerdo con avances tecnológicos, y mantener registros de aquellos barcos que llevan todo el equipo necesario para reducir la mortalidad de delfines y que han realizado los procedimientos requeridos para mantener al barco y al equipo en buenas condiciones de funcionamiento.
9. Recomendar a todos estos gobiernos acciones que se tomarían para asegurar el cumplimiento de la resolución aprobada en la 50ª Reunión de la CIAT o este Acuerdo por cualquier país no parte de los mismos que esté realizando las faenas de pesca de forma inconsistente con la resolución aprobada en la 50ª Reunión de la CIAT o este Acuerdo.

10. Publicar un Informe Anual que:

- a) Revise la operación del programa y recomiende a estos gobiernos acciones acerca de modificaciones y actualizaciones del cumplimiento consistentes con los objetivos de la resolución aprobada en la Quincuagésima Reunión de la CIAT o este Acuerdo.
- b) Resuma todas las infracciones identificadas y las acciones tomadas.

III. COMPOSICION DEL PANEL

El Panel de Revisión será integrado por cinco o más representantes gubernamentales y seis representantes de organizaciones no gubernamentales. De éstos, tres serán representantes de organizaciones ambientalistas y tres de la industria pesquera atunera. Los seis representantes serán designados por los gobiernos miembros. Todo gobierno que sea parte del Acuerdo para la Conservación de Delfines de 1992, y que tenga al menos un barco de capacidad de acarreo superior a las 400 toneladas cortas pescando atunes bajo su bandera en el Océano Pacífico oriental, o que sea miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, podrá ser miembro del Panel. Los representantes gubernamentales tendrán voto; los representantes no gubernamentales serán miembros sin voto. La CIAT proporcionará una Secretaría sin voto para el Panel.

IV. OPERACION DEL PANEL

El Panel adoptará un Reglamento de Procedimiento para sus actividades en su primera reunión. Después de cada reunión se pondrá a disposición del público un informe sobre las infracciones y asuntos relacionados. El Panel preparará un informe anual sobre sus actividades. Las reuniones del Panel no estarán abiertas al público, y sus miembros no divulgarán ninguna información sobre barcos y personas individuales derivada de registros de revisión o de reuniones del Panel. La información acerca del cumplimiento con las disposiciones del acuerdo será hecha pública por medio de los Informes del Panel.

Anexo III.

Se deben tomar medidas de protección para los distintos stocks, como sigue:

- i) Si la mortalidad incidental de cualquier stock supera el 2% de la estimación más actual de abundancia absoluta (EAA), pero es menos del 4% de la EAA de ese stock, se emitiría un aviso a todas las flotas;
- ii) Si la mortalidad incidental de cualquier stock supera el 2% de la EAA pero es menos del 4% en dos años consecutivos, se prohibirían durante un año lances sobre ese stock, ya sea en manadas que contienen solamente individuos de ese stock o en manadas mixtas;
- iii) Si la mortalidad incidental de cualquier stock alcanza o supera el 4% de la EAA en un año dado, se prohibirían completamente los lances sobre ese stock en el año siguiente;
- iv) Si la mortalidad incidental de cualquier stock supera el 6% de la EAA, la prohibición de lances permanecería en vigor durante tres años; para el 8%, cuatro años; y para el 10%, cinco años.

Se propone que las EAA de los stocks de delfines del OPO presentados por Wade y Gerrodette a la CBI en 1992, y basados en datos de barcos de investigación del NMFS en el período de 1986-1990, sean usadas para todos estos cálculos hasta que las naciones signatarias decidan las cifras actualizadas a usar. Estas actualizaciones podrían resultar del análisis de datos provenientes de futuros cruceros de investigación, de la calibración de los índices de abundancia relativa con las estimaciones de abundancia absoluta, o de mejoras en la metodología aplicada a los datos actualmente disponibles. El valor de 2% para el reclutamiento neto anual máximo debería también ser cambiado si se desarrollan estimaciones mejores.

ANTECEDENTES

En los últimos años ha ido disminuyendo la mortalidad de todos los stocks de delfines involucrados en la pesquería, y desde 1991 la tasa de mortalidad de cada uno de los stocks ha sido inferior al 1% de las estimaciones más recientes de su abundancia absoluta media de 1986-1990. La estimación más conservadora de la tasa máxima de reclutamiento neto anual de delfines es 2%, por lo que tasas de mortalidad incidental inferiores a este nivel no deberían perjudicar la recuperación de los stocks.

La mortalidad incidental de los distintos stocks de delfines en 1991 (basada en mortalidad por lance) es como sigue:

Stock	Abundancia de la población ¹	Mortalidad incidental	Mortalidad porcentual
Manchado nororiental	738,100		
Manchado occidental y/o sureño	1,299,300		
Todos manchados (excepto costero)	2,037,400	13,991	0.69
Tornillo oriental	632,700	5,879	0.93
Tornillo panza blanca	1,020,100	2,974	0.29
Común norteño	477,000	161	0.03
Común central	415,600	3,182	0.77
Común sureño	2,211,500	115	0.01
Otros delfines	2,729,100	990	0.04
Todos	9,523,400	27,292	0.29

¹ Wade y Gerrodette (remitido a la Comisión Ballenera Internacional, 1992)

Anexo IV.

EL CONSEJO CIENTIFICO ASESOR

La Comisión Interamericana del Atún Tropical, en su Reunión Especial celebrada en La Jolla, California, en abril de 1992, llegó a un acuerdo sobre un programa multilateral con los objetivos de (1) reducir progresivamente la mortalidad de delfines en la pesquería del OPO a niveles cercanos a cero mediante el establecimiento de límites anuales y (2), con el objetivo de eliminar la mortalidad de delfines en dicha pesquería, buscar métodos ecológicamente razonables de capturar atunes aleta amarilla grandes no asociados con delfines y al mismo tiempo mantener las poblaciones de atún aleta amarilla en el OPO a un nivel que permita capturas máximas sostenibles año tras año.

Basándose en la recomendación del personal científico de la CIAT, los gobiernos participantes aprueban el establecimiento de un Consejo Científico Asesor de especialistas técnicos para asistir al Director en asuntos referentes a investigaciones para (a) modificar la tecnología cerquera actual a fin de reducir la posibilidad de que cause mortalidad de delfines y (b) buscar métodos alternativos de capturar atunes aleta amarilla grandes.

Las funciones y responsabilidades del Consejo serán:

- 1) Reunirse al menos una vez al año.
- 2) Revisar planes, propuestas, y programas de la Comisión a fin de lograr los objetivos (1) y (2), detallados en el inciso 1 de este documento.

- 3) Asesorar al Director en el diseño, facilitación, y dirección de investigaciones para lograr los objetivos (1) y (2) expuestos en el primer párrafo de este documento.
- 4) Ayudar al Director en la busca de fuentes de financiación para estas investigaciones.
- 5) Recomendar al Director otras medidas y acciones que se pudieran tomar para facilitar el cumplimiento de los objetivos del programa de conservación de delfines definido en la Resolución de la Reunión Especial de la CIAT celebrada en La Jolla en abril de 1992.

El Consejo será formado por un máximo de 10 personas, seleccionadas de la comunidad internacional de científicos, expertos en artes de pesca, industriales, y ambientalistas. Los miembros serán seleccionados por el Director, en base a su pericia técnica, y sujeto a la aprobación de la CIAT y los gobiernos participantes.

La secretaría del Consejo será proporcionada por la CIAT.